

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	
	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-007	VERSIÓN: 04 REVISIÓN: 04



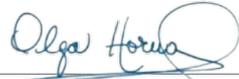
Universidad Norbert Wiener

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL









Mg. Olga Flor Horna Horna
Gerente General

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Vicerrector de Investigación (Pablo Millones Gómez)	Rector (Alberto Bejarano Heredia) Secretario General (Khristian Vigil Vega)	Gerente General (Olga Horna Horna)

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-007
		VERSIÓN: 04

INDICE

TÍTULO I.....	3
DEL REGLAMENTO.....	3
CAPÍTULO I.....	3
GENERALIDADES.....	3
CAPÍTULO II.....	5
PRINCIPIOS DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	5
TÍTULO II.....	6
GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	6
CAPÍTULO I.....	6
DE LOS DERECHOS Y DEBERES.....	6
CAPÍTULO II.....	7
PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIOS.....	7
CAPÍTULO III.....	8
CENTRO DE APOYO A LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (CATI).....	8
CAPÍTULO IV.....	8
INFRACCIONES Y SANCIONES.....	8
DISPOSICIONES FINALES.....	8

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-007
		VERSIÓN: 04

TÍTULO I. DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1. Finalidad

El reglamento de Propiedad Intelectual (en adelante, Reglamento) tiene como finalidad regular todos los aspectos relacionados a los derechos de propiedad intelectual e industrial generados a partir de las actividades de investigación desarrolladas por la comunidad universitaria.

Artículo 2. Alcance

El presente reglamento aplica a toda la Comunidad Universitaria de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. (en adelante, UPNW), incluyendo a miembros de otras instituciones nacionales o extranjeras que realicen actividades académicas en la UPNW mediante convenios de colaboración o intercambios estudiantiles.

Artículo 3. Marco Legal

El Reglamento se sujeta a los siguientes documentos normativos:

3.1. Normas Nacionales

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Decisión 486. Régimen común sobre la propiedad industrial.
- d) Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial.
- e) Decreto Legislativo N° 1075 que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- f) Ley N° 28303 “Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica”.
- g) Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional De Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), promoviendo el desarrollo científico y tecnológico y la innovación como motores de desarrollo económico y social.
- h) Ley N° 30276, Ley que modifica los artículos 188 y 189 del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- i) Ley N° 28613 (Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)).
- j) Ley N° 30018, Ley de Promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la Transferencia de Tecnología”.
- k) Guía para la elaboración de reglamentos de propiedad intelectual en universidades y centros de investigación en el Perú (INDECOPI, 2018).
- l) Estatuto de la UPNW.
- m) Reglamento General de la UPNW.
- n) Reglamento de Investigación de la UPNW.
- o) Código de Ética e Integridad Científica de la UPNW.
- p) Reglamento del Comité Institucional de Ética e Integridad Científica de la UPNW.

3.2. Normas Internacionales

- a) Convenio de París para la protección de la propiedad industrial/Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
- b) Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC).

- c) Asamblea de la Unión del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT). (1970).
- d) Comisión de la Comunidad Andina (1993). Régimen Común de protección a los derechos de los obtentores de variedades Vegetales - Decisión 345.
- e) Comisión de la Comunidad Andina (2000). Régimen común sobre propiedad industrial - decisión 486.
- f) Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales/unión internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV).
- g) El Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios.

Artículo 4. Definiciones

Se presentan a continuación definiciones clave relacionadas con la propiedad intelectual:

- a) Autor: Persona natural responsable de la creación intelectual, conforme al Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- b) Derechos de propiedad intelectual: Derechos exclusivos otorgados sobre creaciones del intelecto, permitiendo al creador usar y explotar su obra durante un periodo determinado.
- c) Derecho de autor: Es una disciplina dentro de la propiedad intelectual que se encarga de la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras. El derecho de autor salvaguarda las creaciones expresadas en forma tangible, pero no las ideas en sí mismas, siempre y cuando estas creaciones sean originales y aptas para su divulgación o reproducción en cualquier formato. Derechos exclusivos sobre obras literarias, artísticas o científicas que incluyen derechos morales y patrimoniales, y, en general, toda producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse, según el Decreto Legislativo N° 822.
- d) Derechos morales: Los derechos morales del autor constituyen el reconocimiento que le corresponde por la autoría de su obra. Estos derechos le confieren la capacidad de exigir que su nombre sea mencionado en el título de la obra cada vez que esta sea utilizada, así como de asegurar la integridad de la creación. La participación de la UPNW en la creación de propiedad intelectual le permitirá a la misma realizar cualquier modificación o uso sobre el invento y/o creación de propiedad intelectual.
- e) Derechos patrimoniales: Son derechos de carácter económico que facultan al autor para explotar su obra y obtener beneficios por ello. Estos derechos incluyen el derecho exclusivo a realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la obra por cualquier medio o procedimiento; la comunicación pública de la obra a través de cualquier canal; y la distribución pública de la misma, entre otros. Los derechos patrimoniales pueden ser transferidos por mandato o presunción legal, mediante cesión entre vivos o transmisión por causa de muerte, y se asignan al autor, a la Universidad y a los organismos financiadores o contratantes, en los porcentajes parciales o totales acordados y especificados en el Acuerdo de Propiedad Intelectual correspondiente.
- f) Invención: Creación humana que permite la transformación práctica de materia o energía en la naturaleza para uso humano.
- g) Inventor: Persona natural que realiza una creación susceptible de protección bajo la modalidad de Propiedad Industrial, pudiendo ser reconocido como coinventor si la invención es colaborativa.
- h) Investigación: Conjunto de actividades sistemáticas intelectuales y experimentales realizadas para aumentar el conocimiento sobre un tema específico.
- i) Licencia: Permiso concedido por el titular de derechos de propiedad intelectual para utilizar la obra bajo términos específicos sin transferir la titularidad de los derechos.
- j) Know-how: Conjunto de conocimientos no públicos necesarios para la fabricación o comercialización de un producto, ofreciendo una ventaja competitiva.
- k) Marca: Signo utilizado para diferenciar productos o servicios en el mercado, susceptible de registro si es distintivo y representable gráficamente.
- l) Marca de certificación: Marca utilizada para productos o servicios cuyas características han sido certificadas por el titular de la marca.

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-007
		VERSIÓN: 04

- m) Obtenciones vegetales: Derechos sobre variedades vegetales protegidas por un sistema de propiedad intelectual sui generis.
- n) Patente: Derecho exclusivo concedido para una invención (producto o proceso) que ofrece una nueva solución técnica, según el Decreto legislativo 823.
- o) Patente de invención y modelo de utilidad: Reconocimiento de la exclusividad de una invención técnica o de un modelo que mejora la funcionalidad de un objeto.
- p) Propiedad Industrial: Marco legal que protege las obras científicas, literarias, artísticas y desarrollos tecnológicos producto del talento humano, siempre que sean susceptibles de plasmarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, reproducción o divulgación conocido o por conocer.
Comprende, no de forma excluyente, derechos sobre invenciones, diseños industriales, marcas, y otros elementos de propiedad inmaterial aplicables a la industria.
- q) Producción intelectual: Todas las creaciones mentales, incluidas las invenciones, obras, y signos utilizados en el comercio.
- r) Regalías: Pagos realizados a titulares de derechos de propiedad intelectual como contraprestación por el uso de su propiedad intelectual.
- s) Signo distintivo: Elemento que distingue los bienes o servicios de una empresa de los de otra en el mercado.
- t) Titularidad: Derechos de propiedad sobre una obra, que pueden recaer en el autor o en una entidad que ha adquirido esos derechos.
- u) Transferencia intelectual: Proceso de distribución de conocimientos y tecnologías entre diferentes actores, facilitando la innovación y aplicación práctica de los descubrimientos.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 5. Principios

Los principios que fundamentan las normas de la propiedad intelectual son los siguientes:

- a) **Principio de buena fe:** La UPNW opera bajo la premisa de que la producción intelectual realizada por su personal docente, administrativo, investigadores y estudiantes no infringe los derechos de propiedad intelectual de terceros. En caso contrario, la responsabilidad por cualquier daño recae exclusivamente en los infractores, exonerando a la UPNW de cualquier responsabilidad legal.
- b) **Principio de promoción y respeto a la propiedad intelectual:** La UPNW se compromete a promover una cultura de respeto y protección de los derechos de propiedad intelectual tanto dentro de la comunidad universitaria como en la sociedad en general.
- c) **Principio de reconocimiento moral:** La titularidad de las producciones intelectuales generadas en la UPNW corresponde tanto a la institución como a los inventores, creadores o titulares, quienes serán reconocidos moralmente de acuerdo con la normativa vigente.
- d) **Principio de protección del patrimonio intelectual:** La UPNW protege todas las producciones intelectuales resultantes de su actividad o de acuerdos con terceros, incluyendo creaciones industriales, literarias, artísticas, científicas y cualquier otra manifestación creativa susceptible de protección legal.
- e) **Principio de aprovechamiento y conservación:** Todo material intelectual, incluidas obras artísticas, científicas, literarias, memorias y documentos, forma parte del patrimonio intangible de la UPNW y debe ser debidamente conservado y no destruido sin una reproducción adecuada para su preservación.
- f) **Principio de cooperación:** La UPNW facilitará la colaboración con profesores, estudiantes, personal administrativo y otros vinculados contractualmente para el desarrollo y explotación económica de bienes protegidos por derechos de propiedad intelectual.

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-007
		VERSIÓN: 04

TÍTULO II. GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6. Derechos

a) Titularidad de las creaciones

La UPNW será cotitular de los derechos de propiedad intelectual sobre las investigaciones y/o creaciones concebidas o realizadas total o parcialmente por personal docente e investigador, salvo pacto en contrario. Esto aplica especialmente cuando se utilizan laboratorios, talleres, equipos y otros recursos de la UPNW.

En el caso de obras realizadas por encargo, los derechos de autor pueden cederse total o parcialmente a favor de la UPNW mediante uno o más documentos jurídicos vinculantes, de preferencia un acuerdo de cesión de derechos.

Los originales de las obras de arte plásticas, producciones audiovisuales, fotografías, ilustraciones, mapas, planos y obras similares, así como los fonogramas y videogramas realizados por encargo o con financiamiento de la UPNW, serán propiedad de la misma, a menos que se acuerde lo contrario.

b) Derechos Morales de los creadores

El personal docente, administrativo, investigadores y estudiantes (en adelante, creadores) mantendrán el derecho moral sobre cualquier creación intelectual realizada durante su permanencia académica. Si algunos de estos crean y realizan una obra de forma independiente, retendrá todos los derechos y facultades que la ley le otorga, siempre respetando los derechos de la UPNW. Los derechos patrimoniales se asignarán de la siguiente manera:

- a) Si la obra del creador es realizada por encargo de la UPNW, los derechos patrimoniales sobre la modalidad específica contratada, salvo pacto en contrario, serán compartidos con la UPNW o con los organismos financiadores, según lo establecido en el contrato, convenio u otro documento.
- b) Si un creador participa en una obra colectiva, la titularidad y otros derechos se definirán según lo acordado en el contrato pertinente.
- c) En trabajos colaborativos, el creador será coautor junto con otros colaboradores, y se le reconocerán derechos patrimoniales proporcionales a su contribución.
- d) Si el trabajo intelectual del estudiante es resultado de prácticas preprofesionales o profesionales, el derecho moral o reconocimiento como inventor le pertenecerá al estudiante, quien también se beneficiará de los ingresos netos por la explotación de la creación, según lo acordado en el convenio respectivo entre la UPNW y la institución o empresa involucrada. Para los trabajos relaciones a títulos profesionales y tesis de grado, se deberá respetar el copyright o las licencias creative commons establecidas para cada caso.
- e) Si un estudiante y un docente crean conjuntamente un programa o software o invento dentro de las instalaciones de la UPNW y uso de bienes materiales, ambos serán considerados autores de la obra, pero compartirán la titularidad con la UPNW según normativa establecida.
- f) El o los autores serán exclusivamente responsables del contenido de la obra audiovisual, del respeto de los derechos de terceros y de las normativas vigentes.

d. De los Signos Distintivos: Se encuentra prohibido todo uso sin autorización de los signos distintivos registrados o usados por la UPNW y/o sus empresas vinculadas y/o socios estratégicos, así como la introducción de cualquier signo distintivo usado o registrado por la UPNW en productos o servicios susceptibles de comercialización, que puedan generar confusiones sobre su origen.

Artículo 7. De los deberes

a) Universidad en la tutela de la protección intelectual

La UPNW se compromete a fomentar el desarrollo y la protección de las creaciones intelectuales realizadas por miembros de su comunidad, asegurando que los derechos de propiedad intelectual benefician tanto a los creadores e inventores como a la institución.

Será responsabilidad de la UPNW a través de la Jefatura de Innovación y Transferencia Tecnológica, garantizar el reconocimiento y protección de los derechos morales y patrimoniales de la propiedad intelectual e industrial de su personal docente, administrativo, investigadores y estudiantes.

b) Coparticipación económica de derechos en la universidad

La UPNW establecerá mecanismos para la distribución equitativa de los beneficios económicos derivados de los derechos patrimoniales de las creaciones intelectuales, permitiendo a los autores e inventores acceder a regalías por la explotación comercial de sus obras mediante convenios laborales o contratos de acuerdos de licencia y transferencia tecnológica, y explotación. Lo anterior no aplica en caso los autores e inventores hayan celebrados acuerdo, de cualquier tipo, en los cuales ceden todos sus derechos a la UPNW.

c) Respeto y utilización adecuada de los signos distintivos de la universidad

Es deber de la UPNW asegurar la correcta afirmación de su identidad visual institucional. Todas las unidades académicas y administrativas, junto con el personal docente, administrativo, investigadores y estudiantes, deben cumplir con las regulaciones técnicas sobre el uso de los signos distintivos de la UPNW.

d) Compromiso ético de los creadores

Los miembros de la comunidad universitaria deben fomentar el respeto y la protección de las producciones intelectuales en todas sus formas, promoviendo una cultura de reconocimiento a la propiedad intelectual dentro y fuera de la institución.

CAPÍTULO II. PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIOS

Artículo 8. Participación de beneficios en la explotación comercial de la propiedad intelectual

La UPNW mantiene una participación no menor del 30% en los beneficios netos derivados de la explotación comercial de la propiedad intelectual generada. Los beneficios se regularán mediante contratos o acuerdos específicos, que considerarán el nivel de participación de la UPNW en términos de infraestructura, equipamiento y pago de horas al personal docente o inventor implicado. Estos contratos o acuerdos establecerán claramente las condiciones y porcentajes de reparto de los beneficios entre la UPNW, los inventores y cualquier otro colaborador según el grado de contribución de cada parte. Lo anterior no aplica en caso se haya pactado la cesión a título de liberalidad.

Artículo 9. Contratación y gestión de los beneficios de propiedad intelectual

Cada caso de explotación comercial de propiedad intelectual será gestionado a través de un contrato o acuerdo específico, elaborado en consenso con los inventores y autores involucrados. En estos contratos se detallará:

1. El porcentaje de regalías o beneficios económicos correspondientes a los inventores o autores.
2. Los términos de explotación y comercialización, incluyendo, pero no limitado a, licencias, cesiones o cualquier otra forma de transferencia tecnológica.

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-007
		VERSIÓN: 04

3. Los derechos y obligaciones de todas las partes, incluidos los mecanismos para la resolución de disputas y el manejo de los ingresos generados.

CAPÍTULO III. CENTRO DE APOYO A LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (CATI)

Artículo 10. Administración del Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI)

La gestión del CATI en la UPNW estará a cargo de la Jefatura de Innovación y Transferencia Tecnológica. Esta oficina será responsable de coordinar todas las actividades relacionadas con el CATI, incluyendo la orientación, capacitación y asistencia en propiedad intelectual, asegurando un servicio efectivo tanto para miembros de la comunidad universitaria, como para entidades externas incluyendo empresas, centros de investigación, otras instituciones educativas e inventores independientes.

CAPÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11. Disposiciones sobre infracciones y sanciones de propiedad intelectual

Las infracciones y sanciones de propiedad intelectual serán administradas y resueltas en conformidad con los principios y procedimientos descritos en el Código de Ética e Integridad Científica de la UPNW (Ver [Reglamento de Código de Ética e Integridad Científica](#)). Este proceso incluirá la investigación detallada de la infracción, la evaluación objetiva y la imposición de sanciones, siempre garantizando la protección del derecho a la defensa y manteniendo un procedimiento transparente para las partes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se derogan todas las normas, disposiciones y procedimientos que contravengan a este reglamento.

SEGUNDA: Este reglamento se aplicará en conjunto con las normas internas y externas relevantes a las que está sujeta la UPNW.

TERCERA: Los casos no contemplados en este reglamento incluyendo la resolución de disputas, serán resueltos en primera instancia, por el Vicerrectorado de Investigación y, en segunda instancia, por la Gerencia General.

CUARTA: Para los casos no contemplados en el procedimiento administrativo sancionador, se aplicará supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo. Asimismo, las controversias sobre Propiedad Intelectual serán resueltas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual